



**REPÚBLICA DE HONDURAS
COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN
DE LA ALIANZA PÚBLICO - PRIVADA
(COALIANZA)**

**CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA
ESTRUCTURACIÓN, DESARROLLO Y
FINANCIAMIENTO DE LA OPERACIÓN DE LA
TERMINAL ESPECIALIZADA DE CONTENEDORES Y
CARGA GENERAL DE PUERTO CORTÉS,
MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA
ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA.**

Manuel

COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA. EMPRESA NACIONAL PORTUARIA. CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ESTRUCTURACIÓN, DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DE LA OPERACIÓN DE LA TERMINAL ESPECIALIZADA DE CONTENEDORES Y CARGA GENERAL DE PUERTO CORTÉS, MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA suscrito entre la República de Honduras actuando a través de la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA, la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA y (el Banco Fiduciario). De una parte comparecen los señores **MARIO FRANCISCO COTO ARCE**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y vecino de la ciudad de Puerto Cortés, portador de la tarjeta de identidad número 0506-1963-01451, actuando en su condición de Sub Gerente General de la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA, tal y como consta en el Acta de Sesión Extraordinaria No.003/2010 del 10 de febrero de 2010 emitido por Consejo Directivo de dicha empresa, donde consta su nombramiento como Sub Gerente General de la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP); **CARLOS ALEJANDRO PINEDA PINEL**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, portador de la tarjeta de identidad número 0801-1971-02263, quien actúa en su condición de Comisionado de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA), tal y como consta en la Certificación del Punto número 6 del Acta 9 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 23 de marzo de 2011 donde consta su elección y juramentación como Comisionado; y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Punto Segundo del Acta 01 de la sesión celebrada por la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PUBLICO-PRIVADA (COALIANZA) el 29 de marzo de 2011 donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparían la Presidencia del mismo; y por otra parte, el señor **ERNESTO ALFONSO CARRASCO CASTRO**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, actuando en su carácter de Delegado Fiduciario de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S. A. (BANCO FICOHSA), sociedad constituida mediante Instrumento público número cuarenta y dos (42) de fecha catorce (14) de Junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), autorizado por el Notario Raimundo Orellana Pineda, e inscrita con el número diez (10) del Tomo trescientos once (311) del Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento, con Registro Tributario



Handwritten signatures and initials on the right side of the page. The top signature is a large, stylized 'O' with a vertical line extending downwards. Below it is a signature that appears to be 'C' with a long vertical line. At the bottom right, there are initials 'Mmm' written in a cursive style.

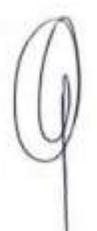
Nacional número 08019002267076; acredita su representación según Instrumento Público número ciento cuarenta y uno (141) de fecha nueve (09) de mayo de dos mil doce (2012), autorizado por el Notario Raúl López Rivera, e inscrita bajo matrícula número sesenta y dos mil novecientos treinta y ocho (62938) asiento trece mil cuatrocientos treinta y seis (13436) del Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento, que en adelante y para los efectos de este Instrumento será referido únicamente como **EL BANCO**; todos con facultades suficientes para este otorgamiento como así aparece en los documentos que adelante relaciono: Que han convenido celebrar como en efecto celebran el presente Contrato de Fideicomiso el cual se constituye para la realización de los fines que en el mismo se indican, dentro de los cuales se encuentra la obligación a cargo del Banco Estructurador de llevar a cabo, en una primera fase, el financiamiento de los estudios que para la estructuración, desarrollo y promoción del Proyecto de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés se requieran, a través de un contrato de estructuración a celebrarse entre dicho banco y COALIANZA, así como para instrumentar con base en la propuesta de estructuración del Proyecto, el Concurso Público para la adjudicación del Contrato a favor del Inversionista - Operador Privado que resulte adjudicatario del Concurso Público que al efecto estructure e instrumente el Fiduciario, el cual estará sujeto a las disposiciones del Pliego de Condiciones, Contrato de Concesión, Circulares y demás documentos vinculantes al proceso previo para la celebración de este contrato y a los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA UNO (1): DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

Son partes en el presente Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que se establecen en el mismo, las siguientes:

FIDEICOMITENTES: 1. La Empresa Nacional Portuaria; 2. La Comisión Para La Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA); y, 3. El Inversionista-Operador Privado una vez que se suscriba el Contrato con el mismo.

FIDUCIARIO: La Sociedad denominada **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA SOCIEDAD ANÓNIMA (Banco FICOHSA).**



FIDEICOMISARIOS: La Empresa Nacional Portuaria, el Inversionista-Operador Privado y cualquier otro Fiduciario en su condición de Fiduciario de Fideicomisos de garantía o administración como resultado de esta operación, cada uno de ellos para los efectos que se señalan en el presente contrato.

CLÁUSULA DOS (2): ANTECEDENTES:

COALIANZA declara que el Puerto Marítimo de Puerto Cortés es estratégico para la actividad económica de Honduras, dada su influencia en el comercio exterior de la región y el país, por lo que es prioritario llevar a cabo el cambio estructural y la modernización que permita un manejo eficiente y competitivo de la carga que entra y sale del país a través de sus instalaciones. El Gobierno Nacional por conducto del Banco Interamericano de Desarrollo llevó a cabo diversos estudios que analizaron determinados aspectos relacionados con la modernización de Puerto Cortés y específicamente con el desarrollo de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General. En este entorno, la Presidencia de la República ha priorizado la expansión de la capacidad operativa del Puerto Marítimo de Puerto Cortés como aspecto fundamental de la estrategia de desarrollo del país en el mediano y largo plazo, razón por la cual, el proyecto es prioritario para garantizar la competitividad del puerto y con ello la consecución de los objetivos de la Visión de País y Plan de Nación. Razón por la cual al más alto nivel gubernamental se ha instruido a COALIANZA lleve a cabo las acciones que en el marco de las disposiciones legales aplicables, permitan la gestión, seguimiento, construcción, ampliación, supervisión, operación y mantenimiento de las infraestructuras portuarias destinadas a la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General del puerto marítimo de Puerto Cortés, que son propiedad de la Empresa Nacional Portuaria, con la finalidad de potenciar su capacidad y proyección dotando al país de las herramientas necesarias para su desarrollo, de manera que se le provea de un puerto con instalaciones modernas que respondan a las necesidades de la región, cumpliendo con los estándares de navegación internacional, pudiendo ofrecer al público y comercio nacional e internacional una variedad de servicios portuarios modernos. Razón por la cual en fecha 1 de marzo de 2012, COALIANZA convocó a un "Concurso Público Nacional para la Contratación del Banco Estructurador y



Fiduciario para el Estudio, Desarrollo y/o Financiamiento para la Constitución de una Alianza Público-Privada para la Operación de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés", y una vez propuesta y aprobada la estrategia para la estructuración del proyecto, acompañará a COALIANZA en el Concurso Público Internacional que a tal efecto se realice hasta su conclusión con la firma del contrato con el Inversionista - Operador Privado adjudicatario del Concurso. El Concurso Público Nacional, se adjudicó a favor del **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA SOCIEDAD ANÓNIMA (Banco FICOHSA)**, según el acta del Comité Técnico del Fideicomiso del Concurso de fecha 30 de marzo de 2012.

CLÁUSULA TRES (3): PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO:

El patrimonio del Fideicomiso se constituye con los bienes y derechos que se indican a continuación, los cuales se ceden en propiedad dominical al patrimonio del Fideicomiso, quedando afectos a su objeto por el Fideicomitente **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA** y que será administrado por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines establecidos en la CLÁUSULA CINCO (5) de este Contrato de Fideicomiso y de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité Técnico del Fideicomiso. Al respecto, se afectan al patrimonio del Fideicomiso:

1. La Empresa Nacional Portuaria, afecta los servicios y bienes inmuebles que constituyen la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de conformidad con el polígono georeferenciado que se acompaña como anexo al presente contrato.

Por este acto se hace la traslación de dominio de los bienes contenidos en el polígono antes relacionado, a favor del Fiduciario, debiendo procederse a la inscripción de este acto en el Registro de la Propiedad correspondiente. Sin embargo, el Fiduciario no tomará posesión efectiva de los bienes y servicios fideicomitados hasta en tanto no haya sido otorgado el Contrato a favor del Inversionista-Operador Privado de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés.

2. COALIANZA y la Empresa Nacional Portuaria afectan los servicios portuarios enunciados en el artículo 8 de la Ley Organica de la Empresa Nacional Portuaria, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de



dicha ley. Asimismo se afectan el conjunto de estudios e informes de carácter técnico relacionados con la expansión y mejora de la Terminal de Contenedores de Puerto Cortés, los cuales podrán ser empleados por el Fiduciario como instrumentos base para la realización de los estudios que lleve a cabo para la instrumentación de la estructuración del Proyecto de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés.

3. El Inversionista-Operador Privado, una vez suscrito el Contrato respectivo con el Fiduciario y COALIANZA, afectará los recursos que en términos de dicho contrato se obligó a aportar para llevar a cabo el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, puesta en marcha, explotación y operación de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato que se suscriba con el Inversionista - Operador Privado. Estos recursos se cederán una vez que hayan sido obtenidos por el Inversionista Operador, debiendo quedar consignada dicha obligación en el Contrato que se suscriba con dicho operador.
4. Los recursos que obtenga el Inversionista-Operador de los Acreedores Financieros para ser destinados al diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, puesta en marcha, explotación, operación y mantenimiento de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés, en términos del Contrato que al efecto suscriba con el Fiduciario y COALIANZA. Estos recursos se cederán una vez que hayan sido obtenidos por el Inversionista Operador, debiendo quedar consignada dicha obligación en el Contrato que se suscriba con dicho operador.
5. COALIANZA cede los recursos que a través del contrato de estructuración obtuvo de parte del Banco Estructurador como capital de riesgo.
6. Por los demás recursos, derechos y bienes que para la realización de los fines del Fideicomiso aporten los Fideicomisarios, la Empresa Nacional Portuaria y/o el Inversionista-Operador Privado y COALIANZA, en su carácter de Fideicomitentes.
7. Los flujos derivados de la operación de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés, mismos que deberán ser recibidos una vez que se suscriba el contrato con el Inversionista - Operador

Handwritten signature and scribble in the bottom right corner of the page.

Privado.

8. Cualquier otro derecho, bien mueble o inmueble necesario para la operación de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés, utilizando para tal efecto los procedimientos legales aplicables para tal efecto.

CLÁUSULA CUATRO (4): FINES DEL FIDEICOMISO:

El Banco FICOHSA, en una primera etapa actuando como entidad financiera estructuradora del proyecto, financiará como inversión de riesgo, las actividades necesarias para la realización de los estudios requeridos para la elaboración de la propuesta de estructuración del Proyecto de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés, así como para llevar a cabo la promoción del Proyecto entre el sector privado e inversionista y el acompañamiento a COALIANZA en el Concurso Público Internacional que a tal efecto se realice con base en la propuesta de estructuración para la instrumentación del Proyecto de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés hasta la firma del Contrato con el Inversionista-Operador Privado ganador del Concurso Público que al efecto se lleve a cabo. Para la realización de dicho fin, el Fiduciario contratará al equipo de asesores, empresa o asesores independientes, que le apoyen en el área técnica, económica, financiera, socio-predial, ambiental y legal, para la estructuración del Proyecto y el Concurso Público correspondiente, elaborando los documentos jurídicos necesarios para la instrumentación del proceso de licitación o concurso.

En una segunda etapa, una vez suscrito el Contrato que se deriva y forma parte de este fideicomiso con el Inversionista-Operador Privado, el Fiduciario y COALIANZA, quienes quedan desde ya facultados para la firma del mismo hasta por la duración de este fideicomiso: el Fiduciario: (a) Velará por la correcta administración de los derechos existentes en el patrimonio del Fideicomiso por parte del Operador; (b) actuará, en su caso, como Fiduciario en el o los contratos de fideicomiso que como parte de la estructura jurídico-financiera del Proyecto deba constituir el Inversionista-Operador, para llevar a cabo el diseño, financiación, ampliación, construcción, operación y mantenimiento de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés con base en el Contrato respectivo.



Para la realización de los fines antes indicados, el Fiduciario tendrá entre sus principales funciones, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

1. Contratar la realización de los estudios que se requieran a efecto de que identifique la mejor opción para el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento de la Nueva Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés, bajo un esquema de Alianza Público-Privada (el Proyecto). Para tal efecto, el Fiduciario llevará a cabo la contratación del equipo de asesores especialistas, ya sean empresas o asesores independientes, en materia técnica, económica, financiera, legal, ambiental, socio-predial y cualquier otra disciplina que se requiera para el cumplimiento de dicho fin, y quienes lo apoyarán en la estructuración del Proyecto hasta su conclusión.
2. Estructurar, a través de la participación de los asesores técnicos, legal y económico-financiero que al efecto contrate, la propuesta técnica-jurídica- financiera mediante la cual se instrumente la propuesta para la realización del Proyecto y que haga posible la implementación de un concurso público bajo estándares internacionales, que tenga por objeto atraer capital privado que aporte recursos al Proyecto de acuerdo con la estrategia de estructuración propuesta por el Fiduciario y aprobada por el Comité Técnico del Fideicomiso. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario en la realización del diseño del concurso público debe asegurarse que el procedimiento que COALIANZA ejecute, garantice competitividad y transparencia.
3. Apoyar a COALIANZA en las gestiones que se requieran para que en los términos de la propuesta de estructuración del Proyecto celebre con el ganador del concurso público, el Contrato para la ejecución del Proyecto.
4. Contratar el Desarrollo en coordinación con COALIANZA las siguientes actividades: (a) La revisión de la debida diligencia (due diligence) de los documentos legales relacionados con el proceso. (b) La revisión de la debida diligencia (due diligence) de los aspectos ambientales que afecten al proyecto. (c) La revisión de la debida diligencia (due diligence) de los aspectos tributarios relacionados con la implementación del Proyecto. (d) El análisis legal y propuesta de saneamiento de los activos portuarios afectados por el Proyecto. (e) La propuesta de estructuración para la implementación del proyecto, (f) La propuesta de asignación y mitigación de riesgos, acorde a estándares internacionales y que



resulte más conveniente para la realización del Proyecto. (g) La revisión del modelo económico-financiero entregado por COALIANZA, en relación a la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés. (h) La propuesta y elaboración del Pliego de Condiciones del Concurso Público para la contratación de Inversionista-Operador Privado. (i) La elaboración del borrador de contrato que COALIANZA y el Fiduciario suscribirán con el Adjudicatario del Concurso Público para la contratación del Inversionista-Operador. (j) La preparación del prospecto descriptivo del Proyecto, así como recabar, o en su caso elaborar, la información y documentación que será proporcionada a los participantes en el Concurso Público para la contratación del Inversionista-Operador del Proyecto. (k). La elaboración de la documentación, instructivos y circulares que se publicarán como parte del Concurso Público para la contratación del Inversionista-Operador del Proyecto, incluidas las modificaciones a dichos documentos, así como la elaboración de los instructivos, respuestas a consultas, aclaraciones, publicaciones de versiones de Contrato, factor de competencia, entre otros, quedando incluida la elaboración de todo documento que derive y sea conexo al desarrollo del Concurso, previa aprobación de COALIANZA. (l) Elaborar una propuesta de los criterios de evaluación de las ofertas y la fórmula de cálculo para la adjudicación del Contrato.

5. Diseñar y llevar a cabo las acciones de promoción del Proyecto aprobadas previamente por COALIANZA con el objetivo de crear interés en el sector privado local e internacional. Para el proceso de promoción a la inversión privada del Proyecto, el plan de trabajo, cronograma, estructuración, documentos del proceso y en general actividades, decisiones y documentos relacionados con éste deberán ser coordinados con COALIANZA.

6. Participar en las reuniones de COALIANZA, sus asesores y otras instituciones involucradas en el desarrollo del proceso tanto desde su estructuración como durante el desarrollo del Concurso Público.

7. Asesorar por medio de los consultores a COALIANZA, y al Comité Técnico que se constituya al efecto, en la evaluación de las ofertas técnicas y económicas que se presente en el Concurso Público por parte de los Postores.

8. En general, asistir por medio de los consultores a COALIANZA durante todo el Proceso del Concurso Público para la contratación de Inversionista-Operador hasta la firma del Contrato.



9. Proponer a COALIANZA la estructura del o de los Contratos de Fideicomiso, que en su caso se requieran, para la implementación del modelo jurídico-financiero del proceso, así como actuar como Fiduciario en dichos contratos en el caso que la ley no lo limite.

10. El Fiduciario, en general, tendrá todas las atribuciones que expresamente se señalan en este Fideicomiso, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del mismo.

11. Ejercer conforme las instrucciones que reciba del Comité Técnico del Fideicomiso, facultades de riguroso dominio tales como, agrupar, individualizar separar o devolver a los Fideicomitentes los bienes que fueron incorporados al Fideicomiso y que producto del levantamiento catastral no forma parte de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés, celebrar contratos de arrendamiento y otros que sean debidamente instruidos por el Comité Técnico del Fideicomiso para beneficio de la operación de la Terminal Especializada de Carga y Contenedores de Puerto Cortés.

12. Contratar con cargo a los recursos fideicomitidos un Inspector del Proyecto quien se encargará de supervisar que los trabajos que se esté llevando a cabo estén de acuerdo al plan de inversión convenido con el Operador-Inversionista.

Contratar con cargo a los recursos fideicomitidos, los servicios de intermediación, administración, consultoría o asesoría que estime convenientes para el mejor desempeño de su cargo previa instrucción y autorización del Comité Técnico del Fideicomiso, debiendo presentar las liquidaciones respectivas para su aprobación y reembolso. Los costos de las contrataciones que deba hacer el FIDUCIARIO como producto de las actividades acá enunciadas serán con cargo a los fondos fideicomitidos conforme a este contrato.

El presente Fideicomiso podrá modificarse de acuerdo con los requerimientos derivados de la estructuración del Proyecto y las bases del Concurso para la adjudicación del contrato con el Inversionista - Operador Privado, previa aprobación de COALIANZA.

CLÁUSULA CINCO (5): SEPARACIÓN CONTABLE:

De acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, el Fiduciario deberá mantener los bienes fideicomitidos que integran el patrimonio del Fideicomiso,



debidamente identificados y separados de los que correspondan a otros fideicomisos en los que participe como Fiduciario.

CLÁUSULA SEIS (6): EJERCICIO ECONÓMICO Y PLAZO DEL CONVENIO:

Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año, comenzando el uno (1) de enero o siguiente día hábil, a excepción del primero que comenzará el día de la publicación del Decreto Legislativo que apruebe este contrato en el Diario Oficial La Gaceta y terminará el próximo treinta y uno (31) de diciembre del año en curso. El Fideicomiso constituido mediante este Instrumento es irrevocable y tendrá una duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin rebasar el plazo máximo de treinta (30) años contados a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Decreto Legislativo de aprobación del presente Contrato. Es entendido que dicho plazo deberá ajustarse al plazo del Contrato que se suscriba con el Inversionista-Operador Privado; pero en ningún caso será mayor al término establecido en el presente contrato.

Una vez cumplida la fecha de vencimiento de este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario devolverá al Fideicomitente la Empresa Nacional Portuaria o a quien designe el Estado de Honduras, los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso, previa liquidación del importe de las inversiones.

CLÁUSULA SIETE (7): HONORARIOS DEL FIDUCIARIO:

Corresponderá al Fiduciario en concepto de honorarios o comisión fiduciaria la cantidad equivalente al 0.37% anual calculado sobre el total de los ingresos brutos obtenidos de la operación mensual de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés. El pago será realizado mensualmente por el Inversionista-Operador Privado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, mediante débito automático por parte del Fiduciario de las cuentas en las que maneje los recursos fideicomitidos, para lo cual queda desde ya debidamente autorizado.

Es entendido y convenido que corresponderá al Fiduciario como único provecho la comisión fiduciaria, no obstante lo cual, siempre tendrá el Fiduciario derecho al reembolso de los gastos en que incurra en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso



y de las obligaciones que a su cargo deriven en cumplimiento de los fines del mismo.

CLÁUSULA OCHO (8): RENDICIÓN DE CUENTAS y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES/COMUNICACIONES:

El Fiduciario además de llevar una contabilidad separada conforme lo establece el Código de Comercio, deberá presentar a los Fideicomitentes dentro de los primeros quince (15) días siguientes al cierre de cada mes, un informe contable conteniendo estados de resultados, balance general y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera del Fideicomiso, así como un detalle del avance de las obras. Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por las partes, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable, télex, fax o correo electrónico en las direcciones siguientes:

COALIANZA: Colonia Altos de Miramontes, Callejón La Cumbre, Casa 2737, Bloque T, Tegucigalpa, Honduras.

EMPRESA NACIONAL PORTUARIA: Primera Calle, Primera Avenida, Barrio El Centro, Puerto Cortés, Departamento de Cortés, Tegucigalpa, Honduras;

BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA SOCIEDAD ANÓNIMA (Banco FICOHSA): Edificio Plaza Victoria, Bulevar Francia, Colonia Las Colinas, Tegucigalpa, Honduras.

CLÁUSULA NUEVE (9): OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES:

1. En adición a las que derivan de los términos y condiciones del presente Fideicomiso, los Fideicomitentes otorgarán al Fiduciario el finiquito más amplio que corresponda después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso.
2. En caso que no se concluya con la contratación del operador inversionista operador privado, los Fideicomitentes reembolsarán al Fiduciario los costos razonables en que haya incurrido para el desempeño de las finalidades contenidas en este contrato hasta dicha etapa incluyendo el costo de las consultorías contratadas.
3. El Estado de Honduras garantiza la legalidad y propiedad de los inmuebles cedidos y mantendrá indemne al Fiduciario de cualquier reclamo o demanda que sobre la propiedad puedan discutir terceros asumiendo los daños que puedan ser ocasionados y

para tal efecto podrá utilizar los mecanismos legales procedentes para garantizar la Cesión de los bienes a este fideicomiso.

4. Ejecutarán todos los actos administrativos y acciones legales de apoyo que se requieran para que el FIDUCIARIO pueda cumplir a cabalidad para los fines del fideicomiso.

5. Las demás establecidas en la Ley o que resulten de la naturaleza del fideicomiso constituido.

CLÁUSULA DIEZ (10): DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES:

- a) Recibir los informes generados por el Fiduciario.
- b) Ejercer la acción de responsabilidad contra el Fiduciario por mala administración del Fideicomiso y en su caso sustituirlo. Siempre y cuando se haya comprobado debidamente este hecho.
- c) En el caso de la Empresa Nacional Portuaria, al vencimiento del presente Fideicomiso, recibir del Fiduciario el traspaso de los bienes y derechos afectos al Fideicomiso.
- d) A COALIANZA le corresponde el derecho a realizar el cobro del dos por ciento (2%) sobre el monto de inversión referencial del contrato a suscribir con el operador inversionista privado adjudicatario de la concesión sobre la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General, de acuerdo con lo autorizado en el Artículo 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada.

CLÁUSULA ONCE (11): OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:

- a) Mantener la propiedad dominical de los bienes fideicomitidos que forman parte del patrimonio del Fideicomiso, con el propósito de dar estricto cumplimiento a los fines del presente Fideicomiso, y en su caso transferirla, previa aprobación de COALIANZA.
- b) Colaborar con COALIANZA ante las autoridades correspondientes el otorgamiento de los permisos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, contando para tal efecto, en caso de ser necesario, con la colaboración de los Fideicomitentes.
- c) Contratar con cargo a los fondos del fideicomiso, previa autorización del Comité Técnico del Fideicomiso, el personal administrativo, técnico, de servicios y demás que considere necesario para la mejor realización de los fines del



Fideicomiso, en adición a la contratación de los asesores que para la estructuración del Proyecto, incluido el Concurso Público para la contratación de Inversionista-Operador y la adecuada y debida instrumentación del Proyecto que se requieran.

d) Ceder al Inversionista-Operador resultante del Concurso Público referido en el literal c) anterior, los derechos necesarios sobre los bienes fideicomitados que sean necesarios para la operación del Proyecto, conforme a la estructuración jurídico-financiera que se instrumente para su realización, quedando para tal efecto autorizado para ejercer facultades de riguroso dominio que sean aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso como consecuencia de las previsiones establecidas en el contrato a ser suscrito entre COALIANZA, el Fiduciario y el Inversionista – Operador Privado.

e) Desarrollar los reglamentos operativos necesarios para la operación del Fideicomiso, mismos que deberán ser aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso.

CLÁUSULA DOCE (12): DERECHOS DEL FIDUCIARIO:

a) Renunciar a su cargo, dando aviso previo por escrito de noventa (90) días a los Fideicomitentes, explicando las razones y los motivos de su renuncia. Dicha renuncia podrá entre otras ser provocada por circunstancias que a juicio del Fiduciario puedan menoscabar su imagen, integridad, así como la de sus empleados, funcionarios, directores o accionistas. Aceptada su renuncia, deberá trasladar el patrimonio fideicomitado a la persona o a la institución fiduciaria que le indiquen los Fideicomitentes, afectación que deberá llevar a cabo en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada.

b) Recibir los honorarios fiduciarios en los términos que se establecen en la CLÁUSULA SIETE (7) del Contrato de Fideicomiso, y en su defecto del Estado de Honduras por medio de la Procuraduría General de la República, cuando transcurra más de un (1) mes sin que le hubiere sido cubierta aquella, lo anterior, en los términos y condiciones que en la referida cláusula se indican.

c) Al pago por parte del Inversionista-Operador Privado del importe correspondiente a los honorarios fiduciarios extraordinarios a que se refiere el tercer párrafo de la CLÁUSULA SIETE (7) del Contrato de Fideicomiso, en las formas y términos que en ésta se indican.

CLÁUSULA TRECE (13): OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMISARIOS:

- a) Notificar y documentar al Fiduciario sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instauren su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes fideicomitidos.
- b) Otorgar al Fiduciario el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso.

CLÁUSULA CATORCE (14): DERECHOS DE LOS FIDEICOMISARIOS.

- a) Revisar las cuentas del Fideicomiso que le sean presentadas por el Fiduciario.
- b) Exigir al Fiduciario el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.
- c) Reclamar la validez de los actos que el Fiduciario en la administración del Fideicomiso, cometa en su perjuicio, de mala fe, por culpa, imprudencia, negligencia o en exceso de los fines que por virtud del presente acto constitutivo o de la Ley le correspondan y reivindicar los bienes que a consecuencia de estos actos hayan salido del patrimonio objeto del Fideicomiso, sin haber dado cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

CLÁUSULA QUINCE (15): EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO:

El Fideicomiso terminará por la verificación de cualquiera de los eventos previstos por el artículo un mil sesenta y uno (1061) del Código de Comercio. El Fiduciario queda facultado para rescindir el Fideicomiso sin responsabilidad de su parte en los siguientes casos:

1. Si los Fideicomitentes o terceros realizaren o provocaren actos que menoscaben su imagen e integridad, así como la de sus funcionarios o empleados.
2. Por razones inherentes al Fiduciario, que le imposibiliten la administración o la ejecución del Fideicomiso, sin tener que comunicar la causa.
3. Por cambios en la Legislación Hondureña que pongan en precario la finalidad del Fideicomiso y consecuentemente su administración.
4. Si para el Fiduciario la ejecución del mismo resultare onerosa, aplicándose en



dicho evento las reglas del Artículo setecientos cincuenta y siete (757) del Código de Comercio de Honduras.

CLÁUSULA DIECISÉIS (16) DE LOS IMPUESTOS QUE GRAVEN AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO:

Es por cuenta del Fideicomitente, la Empresa Nacional Portuaria, según corresponda conforme a la Ley que las establece, las cargas fiscales estatales o municipales, que graven los bienes y derechos afectos al patrimonio del Fideicomiso en tanto no sea concedido el derecho de operación sobre los bienes fideicomitados a favor del Inversionista-Operador Privado ganador del Concurso Público.

Una vez que el Contrato para la operación de la Terminal entre en vigencia, será el Inversionista-Operador Privado quien cubra los impuestos y cargas fiscales estatales o municipales correspondientes; por lo tanto le corresponderá y por ende se compromete a cumplir las obligaciones relativas a la declaración y pago de dichas cargas, con excepción de la obligación de retención que cumplirá el Fiduciario cuando estuviere legalmente prescrita. Esta obligación de pago de impuestos a cargo del inversionista-operador privado deberá constar en el contrato que al efecto se suscriba con dicho operador.

En caso que las autoridades fiscales o municipales formulen reparos o ajustes al Fiduciario con relación al Fideicomiso, el Inversionista-Operador Privado en primera instancia estará obligado a mantener al Fiduciario indemne y en consecuencia, a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librar de esa responsabilidad, y en segunda instancia los Fideicomitentes estarán obligados a mantener al Fiduciario indemne y en consecuencia, a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librar de esa responsabilidad.

CLÁUSULA DIECISIETE (17): DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS:

Al finalizar el Fideicomiso sin que se haya producido ningún reclamo por parte de los Fideicomitentes o Fideicomisarios, el Fiduciario devolverá los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso al Fideicomisario Empresa Nacional Portuaria o a quien



designe el Estado de Honduras, en el marco de sus atribuciones y conforme a la ley aplicable en dicho momento. En este caso, el Fiduciario procederá en un plazo no mayor a un año a la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso, recibiendo a cambio de parte de los Fideicomitentes y los Fideicomisarios que correspondan el respectivo finiquito, el cual será entregado en un plazo no mayor a un año después de dar por bien recibida dicha liquidación, periodo dentro del cual los Fideicomitentes o Fideicomisarios, a su propio costo podrán hacer las revisiones y reclamaciones que correspondan, por la gestión del Fiduciario.

CLÁUSULA DIECIOCHO (18): COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO:

Para los efectos de facilitar la administración del presente fideicomiso, se crea un Comité Técnico del Fideicomiso que estará integrado por los siguientes miembros propietarios y sus respectivos suplentes con voz y voto:

1. Dos designados por COALIANZA, mismos que una vez que se incorporé a este comité el designado por el Inversionista-Operador se reducirá a un integrante;
2. El Presidente del Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria y;
3. Uno designado por el Inversionista-Operador Privado, que entrará en funciones una vez que sea vigente el contrato que al efecto se suscriba con dicho operador.

El Comité Técnico del Fideicomiso estará integrado también por un representante del Fiduciario que hará las veces de Secretario del mismo, quien tendrá derecho a voz y no a voto; tendrá entre otras funciones: elaborar las convocatorias para la celebración de las sesiones; integrar las carpetas con los documentos que deban presentarse a la consideración del Comité Técnico del Fideicomiso; levantar las actas de las sesiones; expedir certificaciones o constancias de los acuerdos que el cuerpo colegiado adopte y llevar el seguimiento de los mismos. Los miembros propietarios y suplentes del comité podrá ser sustituidos conforme a lo que establezca en el reglamento relacionado en este capítulo.

El Comité Técnico del Fideicomiso entrará en funciones a la firma del presente contrato y los nombres de sus miembros propietarios y suplentes serán dados a conocer al Fiduciario por las autoridades debidamente facultadas para ello, en



documento por separado, previamente o en la fecha en que tenga verificativo la primera sesión del propio cuerpo colegiado.

El Comité Técnico del Fideicomiso será presidido por el miembro propietario que designe COALIANZA. Posterior a la firma de este contrato las partes suscribirán un reglamento de funcionamiento del Comité Técnico del Fideicomiso.

CLÁUSULA DIECINUEVE (19): REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO:

El Comité Técnico del Fideicomiso funcionará de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las sesiones ordinarias del Comité Técnico del Fideicomiso se celebrarán cuando menos cada dos (2) semanas durante el periodo de diseño para la estructuración del Proyecto y una (1) vez a la semana durante el proceso de Concurso Público y una (1) al mes durante todo el periodo de vigencia del Contrato, conforme al calendario anual que dicho cuerpo colegiado apruebe, sin perjuicio de que en cualquier tiempo se lleven a cabo las sesiones extraordinarias que se requieran, en cuyo caso el Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso, a petición de alguno de sus miembros, convocará por conducto del Secretario del Comité Técnico del Fideicomiso, a las sesiones que se requieran.
2. Las convocatorias a las sesiones ordinarias serán enviadas por el Secretario con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de cada sesión y de dos (2) días hábiles en el caso de sesiones extraordinarias, en la inteligencia de que las convocatorias deberán indicar el lugar, fecha y hora de cada sesión, así como anexar el orden del día y copia de los documentos relacionados con los asuntos a tratar en la misma.
3. El Comité Técnico del Fideicomiso se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes cuando al menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre presente el miembro designado por COALIANZA.
4. Las decisiones del Comité Técnico del Fideicomiso se tomarán por



mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones. En caso de existir empate en la toma de decisiones, el Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso tendrá voto de calidad. Las decisiones relacionadas con la adopción definitiva del esquema de estructuración del Proyecto por parte del Fiduciario, requieren del voto favorable de los miembros designados por COALIANZA y la Empresa Nacional Portuaria.

5. Podrá invitarse a participar en las reuniones, con voz pero sin voto, a los asesores COALIANZA y del Fiduciario para la estructuración del Proyecto, ya sean personas físicas o representantes de empresas o instituciones, cuya participación se considere conveniente para facilitar la toma de decisiones en los asuntos que se sometan a la consideración del Comité Técnico del Fideicomiso.
6. Cada miembro propietario tendrá derecho a un voto, en el entendido de que los suplentes tendrán tal derecho, sólo en caso de ausencia del miembro propietario al que suplan.
7. De cada sesión del Comité Técnico del Fideicomiso, el Secretario levantará el acta correspondiente, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a la fecha de dicha sesión, la que una vez aprobada por el cuerpo colegiado será firmada por el Presidente y el Secretario.
8. Los nombramientos de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso y del Secretario son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.
9. En caso de que alguno de los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso no desempeñe sus funciones como miembro del mismo por cualquier causa, lo sustituirá temporal o definitivamente el miembro suplente que corresponda.

CLÁUSULA VEINTE (20): FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.

El Comité Técnico del Fideicomiso es un órgano de consulta para determinar el mejor funcionamiento de este contrato de fideicomiso, por lo que podrá girar instrucciones al Fiduciario sobre las materias necesarias para el desempeño de las facultades del Fiduciario siendo sus facultades las que le otorga la Ley, las establecidas en este

Handwritten signature and scribbles in the right margin of the page.

contrato, y aquéllas necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. Conforme a lo establecido en el artículo 1055 del Código de Comercio cuando el Fiduciario obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos establecidos por el Comité Técnico del Fideicomiso estará libre de toda responsabilidad.

El Comité Técnico, tomando en consideración la opinión de los consultores contratados por el Fiduciario y COALIANZA, tendrá la obligación de diseñar las condiciones del contrato a suscribirse con el Inversionista - Operador Privado y los criterios de selección y factores de competencia del Concurso. Dichos documentos serán presentados a la Comisión de Selección y Seguimiento para que emita su opinión en un plazo no mayor a 5 días calendario, vencido el cual se tendrán por aprobados.

Una vez hecha la selección establecida en el párrafo anterior, por la Comisión de Selección y Seguimiento, el Comité Técnico con base a los mismos procederá a autorizar al Fiduciario para que inicie el Concurso Público Internacional para la selección del Inversionista Operador Privado, quien será escogido por este Comité Técnico en base a dicho concurso con la no objeción del fiduciario.

CLÁUSULA VEINTE (21): COMISIÓN DE SELECCIÓN Y SEGUIMIENTO.

Para los efectos de dar seguimiento al proceso selección del inversionista operador privado así como el seguimiento del proceso de ejecución de mejoras de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortes, se conforma una Comisión de Seguimiento que estará integrada por los siguientes miembros propietarios:

- a. Tres designados por COALIANZA, quien presidirá dicha Comisión y en caso de empate tendrá voto de calidad para decidir;
- b. Tres designados por el Congreso Nacional de la República; y,
- c. El Presidente del Sindicato de Trabajadores de la ENP;
- d. Uno designado por la Cámara de Comercio e Industrias de Puerto Cortés;
- e. Uno designado por la Municipalidad de Puerto Cortés; y,
- f. Uno designado por la Asociación Hondureña de Compañías y Representantes Navieros (AHCORENA).



El Fiduciario convocará la conformación de esta Comisión y el mismo estará integrado por un representante del Fiduciario que hará las veces de Secretario del mismo, quien tendrá derecho a voz y no a voto.

Una vez convocada esta Comisión por el fiduciario esta tendrá un plazo de 5 días calendario para que seleccione de los documentos remitidos por el Comité Técnico las condiciones del contrato a suscribirse con el Inversionista – Operador Privado así como los criterios de selección y factores de competencia de los oferentes que servirán para que el **FIDUCIARIO** pueda iniciar el Concurso Público Internacional.

Esta Comisión se reunirá con la periodicidad que sea necesario y sus no recibirán emolumento alguno por formar parte de dicho comité o asistir a sus reuniones.

CLÁUSULA VEINTIDÓS (22): NORMAS SUPLETORIAS Y FUERO COMPETENTE:

En lo que no esté consignado en este Fideicomiso, el Fiduciario procederá conforme lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, el Código de Comercio y demás normas aplicables, quedará libre de toda responsabilidad.- Para los efectos de este Contrato las partes se someten al procedimiento de arbitraje a ser celebrado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, bajo sus normas y reglamentos.

CLÁUSULA VEINTITRÉS (23): ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMISO:

a) **ACEPTACIÓN DEL FIDUCIARIO:**

El señor **ERNESTO ALFONSO CARRASCO CASTRO**, en su condición de Delegado Fiduciario de **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S. A. (BANCO FICOHSA)**, declaran que aceptan la cesión que se hace a la institución fiduciaria que representan y se dan por recibidos de la titularidad dominical sobre los bienes anteriormente descritos, con el único propósito de dar cumplimiento a la finalidad del Fideicomiso, ya que el Fiduciario deberá

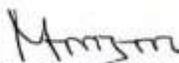


ejercer las facultades dominicales a él atribuidas en interés del Fideicomiso.

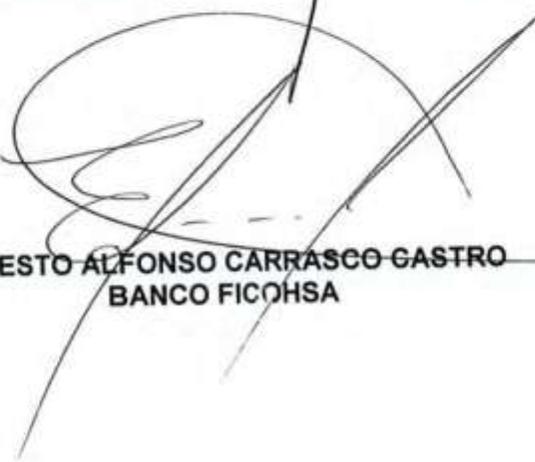
b) ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO:

El señor CARLOS ALEJANDRO PINEDA PINEL, en representación de COALIANZA, y el señor MARIO FRANCISCO COTO ARCE, en representación de la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA, manifiestan que aceptan el carácter de FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO del Fideicomiso constituido y las obligaciones y derechos consignados en este Convenio.

Firmado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en cuatro (4) ejemplares originales y a un mismo tenor, uno para la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA, otro para la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP), uno para COALIANZA y el cuarto para el Fiduciario, a los quince días del mes de mayo de 2012.


MARIO FRANCISCO COTO ARCE
EMPRESA NACIONAL PORTUARIA


CARLOS ALEJANDRO PINEDA PINEL
COALIANZA


ERNESTO ALFONSO CARRASCO GASTRO
BANCO FICOHSA